

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Sábado 19 de noviembre de 1949 Núm. 323

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 3 de noviembre de 1949 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea, relativo al procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, entablado por don Manuel Martínez Avelló.	4838	DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a Emilio Felipe Millán Santana del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ...	4846
Otro de 3 de noviembre de 1949 por el que resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea, con motivo del procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, entablado por don José Amago Rodríguez.	4840	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 3 de noviembre de 1949 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado número 2 de los de Primera Instancia de Bilbao, relativo a una demanda de desahucio.	4841	DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se acepta el solar que, con destino a la construcción de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, cede el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña ...	4846
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 12 de octubre de 1949 por el que concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Doctor Bernardo Ocampos Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay ...	4843	Otro de 9 de noviembre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, a don Manuel García García ...	4846
Otro de 10 de noviembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ricardo Rubio Sacristán ...	4843	Otro de 9 de noviembre de 1949 por el que se declara inutilizado al Inspector Regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Rafael Lataullade Aldecoa ...	4846
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey a favor de doña María de la Concepción Coello y Meigarejo ...	4843	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Bétera a favor de doña María del Dulce Nombre Arrospe y Arrospe ...	4843	DECRETO de 11 de noviembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Consejero Técnico Especialista de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don Eduardo Alfonso Quintanilla ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Guadacorte a favor de don Manuel López de la Cámara y Rodríguez-Acosta ...	4844	Otro de 11 de noviembre de 1949 por el que se nombra Consejero Técnico Especialista en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José Moreno Ossorio ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de La Cenia, con Grandeza de España, a favor de don José Cotoner y de las Casas ...	4844	Otro de 11 de noviembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, don José Moreno Ossorio ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Vallvert a favor de don Ignacio Manglano y de Urruela ...	4844	Otro de 11 de noviembre de 1949 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don José Solchaga Zala ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Santa Engracia, con Grandeza de España, a favor de don Fernando Jiménez Mendoza ...	4844	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Moscoso a favor de don Antonio de León y Arias de Saavedra ...	4844	Orden de 18 de noviembre de 1949 por la que se declara fiesta oficial nacional el día 21 de noviembre, fecha de celebración de los actos conmemorativos del trece aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera.	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz por el sistema de subasta pública ...	4844	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia) por el sistema de subasta pública ...	4845	Orden de 7 de noviembre de 1949 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Feliciano Gutiérrez González ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Plasencia (Cáceres) por el sistema de subasta pública ...	4845	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta por el sistema de subasta pública ...	4845	Orden de 28 de octubre de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrijendos que se citan ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a María de los Dolores Acuña Fernández del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, conmutándose las por el destierro a 25 kilómetros de Montederramo ...	4845	Otra de 7 de noviembre de 1949 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos al Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell ...	4847
Otro de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a José María Vad Alonso del resto de la pena que le queda por cumplir ...	4846	Otra de 9 de noviembre de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los señores que se citan ...	4847
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 29 de octubre de 1949 por la que se nombra a don Leopoldo Roales Nieto para desempeñar provisionalmente el Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) ...	4848
		Otra de 3 de noviembre de 1949 por la que se admite la renuncia al cargo de Secretario de la Inspección Central de Justicia Municipal a don Julián Padiel Herrera ...	4848
		Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, Notario de Madrid ...	4848
		Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Laguna Azorin, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza ...	4848
		Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas y libres a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) ...	4848
		Otra de 12 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categorías ...	4848
		Otra de 2 de noviembre de 1949 por la que se rectifica la de 24 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO de 30 del mismo mes, referente al nom-	

	PÁGINA
bramiento de Médicos forenses de las Forensías vacantes que se relacionan	4848
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 11 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales	4848
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agropecuaria para mandos rurales del Frente de Juventudes en la Escuela de Belmonte (Cuenca)	4849
Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos sobre «Lucha contra plagas del campo» y «Ganadería de la Región», en la Granja Escuela de Marbella (Málaga)	4849
Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Agricultura en general» en el Castillo de Belmonte (Cuenca)	4849
Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Cultivos de secano», que se celebrará en el Castillo de Belmonte (Cuenca)	4849
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de octubre de 1949 por la que se designa al muy ilustre señor don Juan Miguel García para que actúe como representante eclesiástico en el Jurado de la Exposición Nacional de Escultura Religiosa que na de celebrarse en Sevilla	4849
Otra de 14 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Luzo)	4849
Otra de 26 de octubre de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	4850
Otra de 5 de noviembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras	4850
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 10 de noviembre de 1949 por la que se refrenda definitivamente la concesión otorgada en 17 de mayo	

	PÁGINA	
de 1948 por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», para la instalación y explotación de una línea de trolebuses en dicha capital, desde el paseo de la Independencia al barrio del Terminiño.	4850	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 31 de octubre de 1949 por la que se determina la situación administrativa de doña Carmen Mora Chauri, readmitida al servicio activo en este Departamento	4850	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche (Alicante) y su estación férrea		4851
Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Loja y su estación férrea		4851
JUSTICIA. — Subsecretaría.—Rectificación al anuncio del concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17		4851
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Médica.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras		4851
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1943. (Continuación)</i>		<i>4852</i>
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de tuberías generales con destino al abastecimiento de agua de los puertos de La Luz y Las Palmas		4852
<i>Dirección General de Caminos.—Adjudicando a don Francisco Colomina Sánchez, de Bilbao, la subasta de las obras que se citan</i>		<i>4852</i>
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de noviembre de 1949 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea relativo al procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, entablado por don Manuel Martínez Avello.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria entablado por don Manuel Martínez Avello, de los cuales resulta:

Primero. Que en diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, don Manuel Martínez Avello entabló ante el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Narcea (Oviedo) demanda de ejecución de asiento registral, fundada en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, contra el Estado, el Ayuntamiento de dicha villa y don Mateo Aceña Gamella, afirmando haber sido perturbado por ellos en el dominio y posesión de la finca «Terminos bravos», del pueblo de Sevil, inscrita en el Registro de la propiedad como perteneciente al demandante.

Segundo. Que hallándose en tramitación el procedimiento, el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, después de haber oído al Abogado del Estado, se dirigió al Juez de Cangas de Narcea, por escrito de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, requiriéndole de inhibición en el dicho proceso y alegando para ello que la finca a que se refiere se encuentra enclavada en un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública y que corresponde a la Administración mantener en su posesión al Ayuntamiento demandado; que aparece en el Catálogo como propietario del mismo; mientras no recaiga sentencia en el juicio que puedan promover los particulares acerca de la propiedad del monte.

Tercero. Que al recibir el escrito, el Juez suspendió el procedimiento, comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y a las partes y, previo dictamen de aquél y la celebración de la vista correspondiente, dictó un auto, en once de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por el que declaró ser competente y no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que la inclusión de un monte en el Catálogo sólo sirve para proteger a la Administración contra una posesión «de facto» y evitar el interdicto y la posesión adquisitiva, que no pueden darse en los montes catalogados; en que los asientos del Registro de la Propiedad están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare debidamente su inexactitud; en que la fuerza que el Registro ha adquirido con la promulgación de la vigente Ley Hipotecaria no podía menos de suponer un proceso como el de su artículo cuarenta y uno, tendente a dar efectividad a las acciones reales procedentes de los derechos inmobiliarios inscritos, en el que no consta ninguna excepción a la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y en el que se da una acción real reivindicatoria, sin exceptuar de ella a los bienes que pudieran pertenecer al Estado, Provincia o Municipio, o tener carácter especial; en que se presume exacto el Registro en cuanto al dominio y al título registral, estando amparados sus asientos contra todo poseedor que no figure en el Registro, y que con ello no vienen a quedar indefendidos los posibles derechos de la Administración, que tiene dentro del precepto del dicho artículo cuarenta y uno medios suficientes para oponerse a la demanda.

Cuarto. Que dicho auto fué notificado al Abogado del Estado mediante exhorto librado al Juez de Oviedo, y que se expidió por el Juez de Cangas de Narcea un oficio al Gobernador civil de la provincia, en el que no se le acompañó testimonio del auto ni del dictamen fiscal. A pesar de ello, como el Gobernador recibió el testimonio del auto que se había remitido al Abogado del Estado y en uno de sus resultandos se incluía el dictamen fiscal, tanto el sentido del dictamen como el auto mismo fueron.

conocidos por la autoridad administrativa y unidos al expediente; informó sobre ellos nuevamente el Abogado del Estado, y resolviendo el Gobernador de acuerdo con este informe, insistió en su requerimiento de inhibición, por oficio de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, con lo cual ambos contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Quinto. Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales, excepto en la comunicación del auto del Juez al Gobernador, que, si bien de hecho ha tenido lugar y ha producido sus resultados correspondientes, no se ha realizado por el medio que señala expresamente el artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos el artículo uno del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia»; el artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna; la posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero»; el artículo uno de la Ley Hipotecaria vigente: «Los asientos del registro..., en cuanto se refieren a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexistencia en los términos establecidos en esta Ley»; el artículo treinta y ocho de la misma Ley: «A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo; de igual modo, se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos»; el artículo cuarenta y uno de la misma Ley «Las acciones reales procedentes de los derechos inscritos podrán ejercitarse por el procedimiento que señalan los párrafos siguientes contra quienes, sin título inscrito, se opongan a aquellos derechos o perturben su ejercicio, siempre que por certificación del Registro se acredite la vigencia, sin contradicción alguna, del asiento correspondiente»; el artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción; de lo contrario, tenga por formada la competencia; al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos, con que en cada una se haya terminado el artículo»; la disposición transitoria primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Las cuestiones de competencia positivas iniciadas antes de la promulgación de la presente Ley continuarán tramitándose con arreglo al Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete»;

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea al pretender el primero conocer del procedimiento que seguía el segundo en aplicación del artículo cuarenta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Martínez Avello;

Segundo. Que la cuestión de competencia ha quedado fundamentalmente planteada a base de los artículos uno y diez del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno sobre montes de utilidad pública, por exigencia de los cuales el Gobernador civil ha de mantener en la posesión de los montes al Estado, los pueblos y las corporaciones administrativas a quienes aparecen consignados en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, pues la inclusión en dicho Catálogo acredita la posesión a favor de la entidad a quien el

Catálogo asigna su pertenencia, si bien no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, por lo que esa acción de la Administración en favor de las dichas entidades sólo tiene lugar mientras éstas no sean vencidas en el «juicio competente de propiedad»;

Tercero. Que, por consiguiente, los mencionados preceptos del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno impiden cualquier reclamación sobre la posesión de un monte catalogado, pero no el «juicio competente de propiedad» sobre el mismo; con lo que el problema que aquí se ha planteado viene a concretarse en la necesidad de resolver si el especial procedimiento instaurado en el nuevo artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria que es el entablado por el demandante, puede constituir un «juicio competente de propiedad» o es meramente un procedimiento de reclamar la posesión, pues en el primer caso podría seguir adelante ante el Juez, y en el segundo, se vería interrumpido por las exigencias del dicho Real Decreto de mil novecientos uno y la acción de la Administración;

Cuarto. Que el concepto de «juicio competente de propiedad» no significa otra cosa sino un proceso en el que pueda discutirse la propiedad ante un órgano jurisdiccional competente y por un procedimiento adecuado, y que todas esas circunstancias pueden darse en el juicio del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, en el que caben todas las acciones reales procedentes de los derechos inscritos, lo cual da un contenido amplio y vario a ese procedimiento, dentro del que se comprenden finalidades no meramente posesorias, como una acción reivindicatoria, una acción confesoria, una acción negatoria e incluso alguna acción de resolución de un contrato, y que, por consiguiente, si bien no puede interrumpirse por él una simple reclamación posesoria sobre terrenos de un monte catalogado, que chocaría con el privilegio del Catálogo de montes, no hay inconveniente legal alguno para que en tal procedimiento se discutan esas cuestiones de propiedad que quedan fuera de la presunción del catálogo;

Quinto. Que puede, pues, el Juez conocer de los procedimientos entablados al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria con el fundamento de un título inscrito, que se refieran a montes catalogados, cuando en ellos se discutan problemas de propiedad;

Sexto. Que ello no cambia la esencia del régimen de competencias que ha venido manteniéndose en estas materias, pues la constante prohibición de interdictos sobre los montes catalogados lo que suponía era el predominio de lo reflejado en el Catálogo contra el mero estado de hecho que es base del interdicto; pero ahora el conflicto aparece no entre un Catálogo oficial y un simple hecho, sino entre dos registros oficiales, y la presunción del Catálogo de montes, que prevalece al enfrentarse con un hecho posesorio, no puede hacerse prevalecer también sobre el Registro de la Propiedad, tan reforzado además en los artículos uno y treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria, interrumpiendo un procedimiento normal de actuación de pretensiones fundadas en un derecho registral. Hubiera sido necesaria una excepción expresa del legislador para extender hasta tal extremo el privilegio que en materia de montes goza la Administración, que hasta ahora sólo se refiere a la simple posesión, pero no a la efectividad de los derechos inscritos. Tampoco queda desamparada la Administración en el procedimiento del artículo cuarenta y uno, en el que dispone de medios suficientes para defender su posesión;

Séptimo. Que aunque el Juez, después de dictar el auto en que se declaraba competente, no envió directamente al Gobernador un testimonio del mismo y otro del dictamen fiscal, juntamente con un oficio pidiendo que dejase expedita su jurisdicción o de lo contrario tuviese por formulada la competencia, tanto el auto como el dictamen, que iba referido a uno de los resultandos, llegaron de hecho a poder del Gobernador y surtieron los efectos correspondientes, por lo cual esta infracción del artículo dieciséis del Real Decreto de mil ochocientos ochenta y siete (aplicable a este caso en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho), no debe entenderse que ha llegado a constituir un vicio bastante para anular el procedimiento, sino simplemente una irre-

gularidad que ha de cuidar el Juez de evitar en casos semejantes;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 3 de noviembre de 1949 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea, con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don José Amago Rodríguez.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea con motivo del procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, entablado por don José Amago Rodríguez, de los cuales resulta: Primero. Que con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, don José Amago Rodríguez entablo ante el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Narcea (Oviedo) demanda de ejecución de asienjo registral, fundado en: el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, contra el Estado, el Ayuntamiento de dicha villa y don Mateo Aceña Camella, afirmando haber sido perturbado por ellos en el dominio y posesión de la finca monte de Yema, inscrita en el Registro de la Propiedad como perteneciente al demandante.

Segundo. Que hallándose en tramitación de procedimiento, el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, después de haber oído al Abogado del Estado, se dirigió al Juez de Cangas de Narcea, por escrito de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, requiriéndole de inhibición en el dicho proceso y alegando para ello que la finca a que se refiere se encuentra enclavada en un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, y que corresponde a la Administración mantener en su posesión al Ayuntamiento demandado, que aparece en el Catálogo como propietario del mismo, mientras no recaiga sentencia en el juicio que puedan promover los particulares acerca de la propiedad del monte.

Tercero. Que al recibir el escrito el Juez suspendió el procedimiento, comunicó el asunto al Ministerio Fiscal y a las partes, y, previo el dictamen de aquél y la celebración de la vista correspondiente, dictó un auto en once de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por el que declaró ser competente y no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que la inclusión de un monte en el Catálogo solo sirve para proteger a la Administración contra una posesión «de facto» y evitar el interdicto o la posesión adquisitiva, que no pueden darse en los montes catalogados; en que los asientos del Registro de la Propiedad están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare debidamente su exactitud; en que la fuerza que el Registro ha adquirido con la promulgación de la vigente Ley Hipotecaria no podía menos de suponer un proceso como el de su artículo cuarenta y uno, tendente a dar efectividad a las acciones reales procedentes de los derechos inmobiliarios inscritos, en el que no consta ninguna excepción a la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y en el que se de una acción real reivindicatoria, sin exceptuar de ellas a los bienes que pudieran pertenecer al Estado, Provincia o Municipio o tener carácter especial, en que se presume exacto el registro en cuanto al dominio y el título registral, estando amparados sus asientos contra todo poseedor que no figure en el Registro, y en que con ello no vienen a quedar indefendidos los posibles derechos de la Administración, que tiene, dentro del precepto de dicho artículo cuarenta y uno, medios suficientes para oponerse a la demanda.

Cuarto. Que dicho auto fué notificado al Abogado del Estado mediante exhorto librado al Juez de Oviedo,

y que se expidió por el Juez de Cangas de Narcea un oficio al Gobernador de la provincia, en el que no se le acompañó testimonio del auto ni del dictamen fiscal. A pesar de ello, como el Gobernador recibió el testimonio del auto que se había remitido al Abogado del Estado y en uno de sus Resultandos se incluía el dictamen fiscal, tanto el sentido del dictamen como el auto mismo fueron conocidos por la Autoridad administrativa y unidos al expediente; informó sobre ellos nuevamente el Abogado del Estado, y resolviendo el Gobernador de acuerdo con este informe, insistió en su requerimiento de inhibición por oficio de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, con lo cual ambos contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno, para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Quinto. Que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las prescripciones legales, excepto en la comunicación del auto del Juez al Gobernador, que si bien de hecho ha tenido lugar y ha producido los resultados correspondientes, no se ha realizado por el medio que señala el artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos el artículo uno del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia».

El artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero».

El artículo uno de la Ley Hipotecaria vigente: «... Los asientos del Registro... en cuanto se refieren a los derechos inscribibles están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud en los términos establecidos en esta Ley».

El artículo treinta y ocho de la misma Ley: «A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos...»

El artículo cuarenta y uno de la misma Ley: «Las acciones reales procedentes de los derechos inscritos podrán ejercitarse por el procedimiento que señalan los párrafos siguientes contra quienes, si el título inscrito se oponía a aquellos derechos o perturben su ejercicio, siempre que por certificación del Registro se acredite la vigencia, sin contradicción alguna, del asiento correspondiente...»

El artículo dieciséis del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción o, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo».

La disposición transitoria primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Las cuestiones de competencia positivas iniciadas antes de la promulgación de la presente Ley continuarán tramitándose con arreglo al Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete»;

Considerandos: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea; al pretender el primero conocer del procedimiento que seguía el segundo en aplicación del artículo cuarenta

y uno de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia de don José Amago Rodríguez.

Segundo. Que la cuestión de competencia ha quedado fundamentalmente planteada a base de los artículos uno y diez del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno sobre montes de utilidad pública, por exigencias de los cuales el Gobernador civil ha de mantener en la posesión de los montes al Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas, a quienes aparecen asignados en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, pues la inclusión en dicho Catálogo acredita la posesión a favor de la entidad a quien el Catálogo asigna su pertenencia, si bien no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, por lo que esa acción de la Administración en favor de las dichas entidades sólo tiene lugar mientras éstas no sean vencidas en el juicio competente de propiedad.

Tercero. Que, por consiguiente, los mencionados preceptos del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno impiden cualquier reclamación sobre la posesión de un monte catalogado, pero no el juicio competente de propiedad sobre el mismo, con el que el problema que aquí se ha planteado viene a concretar en la necesidad de resolver si el especial procedimiento instaurado en el nuevo artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, que es el entablado por el demandante, puede constituir un «juicio competente de propiedad», o es meramente un procedimiento de reclamar la posesión, pues en el primer caso podría seguir adelante ante el Juez, y en el segundo, se vería interrumpido por las exigencias del dicho Real Decreto de mil novecientos uno y la acción de la Administración.

Cuarto. Que en el concepto de «juicio competente» de propiedad no se significa otra cosa sino un proceso en el que pueda discutirse la propiedad ante un órgano jurisdiccional competente y por un procedimiento adecuado, y que todas esas circunstancias pueden darse en el juicio del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, en el que caben todas las acciones reales procedentes de los derechos inscritos, lo cual da un contenido amplio y vario a ese procedimiento, dentro del que se comprenden finalidades no meramente posesorias, como una acción reivindicatoria, una acción confesoria, una acción negatoria, e incluso alguna acción de rescisión de un contrato; y, por consiguiente, que si bien no puede intentarse por él una simple reclamación posesoria sobre terrenos de un monte catalogado, que chocaría con el privilegio del Catálogo de montes, no hay inconveniente legal alguno para que en tal procedimiento se discutan esas cuestiones de propiedad, que quedan fuera de la presunción del Catálogo.

Quinto. Que puede, pues, el Juez conocer de los procedimientos entablados al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, con el fundamento de un título inscrito, que se refieran a montes catalogados, cuando en ellos se discuten problemas de propiedad.

Sexto. Que ello no cambia la esencia del régimen de competencias que ha venido manteniéndose en estas materias, pues la constante prohibición de interdictos sobre los montes catalogados lo que suponía era el predominio de lo reflejado en el Catálogo contra el mero estado de hecho, que es base del interdicto; pero ahora el conflicto aparece no entre un Catálogo oficial y un simple hecho, sino entre dos registros oficiales, y la presunción del Catálogo de montes, que prevalece al enfrentarse con un hecho posesorio, no puede hacerse prevalecer también sobre el Registro de la Propiedad, tan reforzado además en los artículos uno y treinta y ocho de la vigente Ley Hipotecaria, interrumpiendo un procedimiento normal de actuación de pretensiones fundadas en un derecho registral. Hubiera sido necesario una excepción expresa del legislador para extender hasta tal extremo el privilegio que en materia de montes goza la Administración, que hasta ahora sólo se refiere a la simple posesión, pero no a la efectividad de los derechos inscritos. Tampoco queda desamparada la Administración en el procedimiento del artículo cuarenta y uno, en el que se dispone de medios suficientes para defender su posesión.

Séptimo. Que, aunque el Juez, después de dictar el auto en que se declaraba competente, no envió directamente al Gobernador un testimonio del mismo y otro del dictamen fiscal, juntamente con un oficio pidiéndole que dejase expedita su jurisdicción o de lo contrario tuviese por formada la competencia, tanto el auto como el dicta-

men, que iba referido en uno de sus resultandos, llegaron de hecho a poder del Gobernador y surtieron los efectos correspondientes, por lo cual esta infracción del artículo dieciséis del Real Decreto de mil ochocientos ochenta y siete (aplicable a este caso en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho) no debe entenderse que ha llegado a constituir un vicio bastante para anular el procedimiento, sino simplemente una irregularidad que ha de cuidar el Juez de evitar en casos semejantes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Primera Instancia de Cangas de Narcea y lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 3 de noviembre de 1949 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado número 2 de los de Primera Instancia de Bilbao, relativo a una demanda de desahucio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juzgado número dos de los de Primera Instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que a raíz de la liberación de Vizcaya por el Ejército Nacional, Auxilio Social ocupó una finca sita en Abadiano propiedad de doña Piedad Bengoechea Landa, en la que se instaló una Guardería Infantil; promoviendo dicha señora, en catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Bilbao, demanda de desahucio en precario, contra la Delegación Provincial de Auxilio Social, por la retención, sin pago de renta, de la finca referida; y seguido el juicio correspondiente, por sentencia de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dicho Juzgado, vistos los artículos y disposiciones pertinentes, estimó la demanda, declarando haber lugar al desahucio y condenando, en consecuencia, a la Delegación Provincial de Auxilio Social de Vizcaya a que, dentro del término legal, dejase la expresada finca a disposición de la actora, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo verificase;

Que contra la referida sentencia interpuso recurso de apelación, por ante la Audiencia Territorial de Burgos, la expresada Delegación Provincial de Auxilio Social de Vizcaya en ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, e iniciada la sustanciación del recurso ante dicha Audiencia, ésta, por auto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, decidió que, habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido la parte apelante, entidad benéfica Auxilio Social de Vizcaya, procedía declarar desierta la apelación interpuesta, declarando firme la sentencia dictada en cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho por el Juez de Primera Instancia número dos de Bilbao;

Que en veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la parte actora solicitó del Juzgado se sirviese acordar la ejecución de la expresada sentencia, mandando aperebir a la demandada, Delegación Provincial de Auxilio Social de Vizcaya, para que, en el término de ocho días desocupe y desaloje, dejándola a la libre disposición de la demandante, doña Piedad Bengoechea Landa, la finca en cuestión objeto del referido juicio, con sus anejos y pertenencias, y transcurrido que fuese dicho plazo sin que la hubiese desalojado, proceder a su lanzamiento, conforme dispone el artículo mil quinientos noventa y nueve de la Ley Procesal;

Que en veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la Delegación Provincial de Auxilio Social de Vizcaya se dirigió al Gobernador civil de la referida provincia exponiendo, en síntesis, aparte de los antecedentes indicados, que por Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se dispuso la revisión de cuantas incautaciones y ocupaciones de bienes hubieran sido realizadas por necesidades de la guerra o del interés público, estableciéndose en dicho Decreto un cauce estrictamente administrativo para que los interesados pudiesen recurrir contra las ocupaciones

de fincas realizadas con anterioridad por autoridades civiles o militares; añadiendo también que, según el artículo trece, apartado a), de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, procede suscitarse cuestiones de competencia a los Juzgados, aun en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme en caso de que la cuestión previa recaiga sobre el proceso mismo de ejecución del fallo. Al amparo de cuyos preceptos, y de otros que asimismo cita, atinentes al fondo del asunto, suplicaba a dicha autoridad gubernativa que, previo dictamen de la Abogacía del Estado, se sirviese promover cuestión de competencia al señor Juez número dos de Primera Instancia de los de Bilbao, a fin de que esta última autoridad se inhibiese y dejase de conocer en el proceso de ejecución del fallo de que anteriormente se hizo mérito;

Que, en veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el Abogado del Estado, Asesor jurídico del Gobierno Civil de Vizcaya, informó en el sentido de que el Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve establece un cauce administrativo para las reclamaciones que se formulen contra las ocupaciones o incautaciones a que dicho Decreto se refiere, entendiéndose fundamentalmente que si bien es innegable la índole civil de las cuestiones relativas al dominio y posesión en cualquier concepto de bienes inmuebles, debido a las excepcionales circunstancias que la guerra de liberación provocó, se halla justificada la ocupación de la finca en la que la Delegación Provincial de Auxilio Social en Vizcaya tiene instalado el denominado Hogar de Abadiano, razón por la que la autoridad administrativa tiene señaladas facultades irrenunciables en las disposiciones invocadas (Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve), de las que no se ha desprendido por entender, en uso de sus facultades discrecionales, que la ocupación debe ser mantenida mientras no disponga Auxilio Social de lugar idóneo en el que pueda seguir prestando tan importante y laudable finalidad; añadiendo que no es dable olvidar, conforme declara el Tribunal Supremo en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que la finalidad de las demandas de la naturaleza de las que se analizan tienden a lograr la extinción de un derecho de requisa u ocupación, que sólo compete adoptar a las autoridades respectivas señaladas en el propio Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y que, conforme establece dicho Alto Tribunal, mientras la autoridad gubernativa no dicte el oportuno acuerdo, yerra la sentencia si presupone que las circunstancias extraordinarias en que la incautación se realizó no pueden servir de título eficiente a una posesión después de cesar la anormalidad que la originó, porque ello equivaldría a negar, sin base legal, la fuerza obligatoria del Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; por todo lo cual informó la Abogacía del Estado ser procedente que la autoridad gubernativa requiriese de inhibición al Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Bilbao en el conocimiento del procedimiento de ejecución de la sentencia recaída en juicio de desahucio en precario instruido a nombre de doña Piedad Bengoechea Landa, contra la Delegación de Auxilio Social en Vizcaya, por corresponder el negocio a la competencia de la Administración;

Que, de acuerdo con el precedente informe, el Gobernador civil de Vizcaya, en veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se dirigió al referido Juez de Primera Instancia de Bilbao, requiriéndole de inhibición en el conocimiento del proceso referido. Y pasado dicho requerimiento a informe del Ministerio Fiscal, manifestó, en cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, que el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho preceptúa que no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recaiga sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, excepción que en el caso presente no se da, ya que, a juicio del Ministerio Fiscal, sólo se refiere al caso de que la ejecución misma del fallo esté reservada a la Administración, como ocurre en determinados casos previstos en la Ley de Administración y Contabilidad y en otras; por lo que la excepción dicha no tiene el alcance suficiente para permitir que, después de la firmeza de una sentencia judicial, pueda suscitarse una cuestión de competencia fundándose en argumentos relativos a si la materia debió o no ser sometida a la

Administración, y que como debió ser sometida a ésta, y ésta no planteó la cuestión de competencia, a pesar de haber sido parte presente en el pleito, no puede requerir ahora de inhibición para ser la Administración la que ejecute el fallo;

Que, dada vista a las partes del incidente de competencia suscitada, ambas afirmaron sus respectivas posiciones; y el Juzgado, por auto de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se declaró competente para seguir conociendo en las diligencias de ejecución de sentencia; auto que, una vez firme, fué comunicado al Gobernador civil de la provincia, anunciándole la remisión de las actuaciones a la Presidencia del Gobierno; por lo que en siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, dicha Autoridad gubernativa remitió a su vez a esa Presidencia el expediente administrativo;

Vistos el artículo trece, apartado a), de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que dice: «No podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: a) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayese sobre el proceso mismo de ejecución del fallo.» El artículo novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «Luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte y por el Juez o Tribunal que hubiere conocido del asunto en primera instancia.» El artículo cincuenta y cinco del propio texto legal: «Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también... para llevar a efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia.» La sentencia del Tribunal Supremo de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los Decretos resolutorios de competencias de siete de noviembre de mil novecientos trece, tres de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, veintuno de febrero de mil novecientos doce, quince de mayo de mil ochocientos noventa, trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis y los dos de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre otros;

Considerando que en la tramitación de la presente cuestión de competencia se han observado las formalidades y trámites señalados en la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que le es aplicable;

Considerando que, según lo dispuesto en el texto catorcero del artículo trece, apartado a), de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, «no podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes... en los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme»; disposición literalmente idéntica a la contenida en el artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete y que ha sido aplicada precisando su alcance por numerosos Decretos resolutorios de competencia, entre ellos, por el Real Decreto de siete de septiembre de mil novecientos trece, que indica que «hallándose la autoridad judicial... conociendo de la ejecución de sentencia firme pronunciada en el ejercicio de su jurisdicción... cabe aplicar, por analogía al caso, la disposición consignada en el artículo tercero del Real Decreto de mil ochocientos ochenta y siete»; añadiendo que «... toda vez que tales sentencias existen legalmente pronunciadas, es preciso respetar el estado de derecho que, al amparo de la Ley para las mismas, estatuye...»; por el Real Decreto de tres de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, insistiendo en que los Gobernadores no pueden ni deben suscitarse cuestiones de competencia... en los autos sobre ejecución de sentencia»; por el Real Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos doce, declarando una vez más que no es lícito a dicha autoridad requerir de inhibición por haber dictado providencia ordenando el cumplimiento literal del fallo; precisiones todas ellas aplicables al actual artículo trece de la Ley de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, literalmente idéntica en esta parte al antiguo artículo tercero del Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete;

Considerando que no puede estimarse, por otra parte, aplicable al presente caso la excepción que prevé el apartado A) de dicho artículo, esto es, que la cuestión de competencia se suscite sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, no tanto porque el Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve no esta-

blece, y ello acaso podría estimarse necesario para que la presente cuestión de competencia se resolviera a favor de la Administración, que ésta entenderá en la ejecución de las sentencias recaídas en juicios de desahucio que contra ella o cualquiera de los ocupantes a que dicho Decreto se refiere se sigan; sino más fundamentalmente porque la competencia judicial en este proceso de ejecución deriva de la aplicación literal del artículo novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que «luego que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución... por el Juez... que hubiera conocido del asunto en primera instancia»; por lo que, para impugnar la competencia judicial en las actuaciones relativas a la ejecución del fallo recaído en el proceso inicial, sería preciso examinar si en este anterior proceso de cognición dicho Tribunal tuvo o no competencia para dictar la sentencia de desahucio que dictó, cosa que la Administración no puede examinar en este trámite, por estar dicho anterior proceso de cognición terminado por sentencia firme y estar prohibido por la propia Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho el suscitar cuestiones de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme; prohibición que, no sólo afecta a las autoridades gubernativas provinciales, impidiéndoles suscitar cuestiones de competencia en tales casos, sino también a los restantes órganos de la Administración, impidiendo resolver, en cuanto al fondo, las cuestiones de competencia que, con olvido de lo dispuesto en dicho precepto, pudieran suscitarse;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Administración no puede entorpecer la ejecución de las sentencias firmes, como de hecho la impediría si en el presente caso se opusiese eficazmente a la ejecución de la sentencia recaída, conforme declaran los Decretos de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y seis y los dos de once de noviembre del propio año mil novecientos cuarenta y seis, conformes todos ellos en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder judicial y de los artículos cincuenta y cinco y novecientos diecinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, «que es un principio de necesaria observancia en la ordenación política y administrativa del Estado el respeto a las sentencias de los Tribunales y, consiguientemente, que la Administración se abstenga de estorbar o impedir su cumplimiento...», por lo que la Administración no podría tampoco dictar una disposición que interfiriese el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado;

Considerando que, a las consideraciones anteriores, no obsta lo dispuesto en el Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que se refiere al cauce que inicialmente hubiera debido eventualmente seguir la tramitación del presente asunto; y que indudablemente hubiera podido invocarse con éxito, antes de que el Juzgado número dos dictase sentencia firme; pero cuya invocación en el momento procesal actual es absolutamente inoperante;

Considerando que la sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que se invoca establece efectivamente que la competencia en el caso a que se refiere aquella sentencia correspondía a la Administración; por lo que el Tribunal Supremo casó la sentencia de la Audiencia Territorial, conformatoria de la del Juzgado de Primera Instancia que acordaba el desahucio; atribuciones todas ellas que pueden ser ejercitadas, como entonces lo fueron, por el Tribunal Supremo, único que puede enervar, mediante el oportuno procedimiento de casación, las decisiones de los Tribunales inferiores; pero que, de ninguna forma, autoriza a la Administración para que, sustituyéndose en el papel de dicho Tribunal, declare por sí misma la nulidad de las sentencias firmes, dictadas por los órganos jurisdiccionales;

Considerando que, en consecuencia, la presente cuestión de competencia no puede ser examinada en cuanto al fondo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor de la autoridad judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de octubre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Doctor Bernardo Ocampos, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Doctor Bernardo Ocampos, Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 10 de noviembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Ricardo Rubio Sacristán.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ricardo Rubio Sacristán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Pozo Ancho del Rey a favor de doña María de la Concepción Coello y Melgarejo.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Pozo Ancho del Rey a favor de doña María de la Concepción Coello y Melgarejo, vacante por fallecimiento de su hermano don Salvador Coello de Portugal y Melgarejo, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-GUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Bétera a favor de doña María del Dulce Nombre Arróspide y Arróspide.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Bétera a favor de doña María del Dulce Nombre Arróspide y Arróspide, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Arróspide y Alvarez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Guadacorte a favor de don Manuel López de la Cámara y Rodríguez-Acosta.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Guadacorte a favor de don Manuel López de la Cámara y Rodríguez-Acosta, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel López de la Cámara y Domínguez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de La Cenía, con Grandeza de España, a favor de don José Cotoner y de las Casas.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de La Cenía, con Grandeza de España, a favor de don José Cotoner y de las Casas, vacante por fallecimiento de su padre, don Pedro Cotoner de Veri, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Vallvert a favor de don Ignacio Manglano y de Urruela.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Vallvert a favor de don Ignacio Manglano y de Urruela, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Manglano Palencia, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Santa Engracia, con Grandeza de España, a favor de don Fernando Jiménez y Mendoza.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Santa Engracia, con Grandeza de España, a favor de don Fernando Jiménez y Mendoza, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Jiménez de la Puente, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Moscoso a favor de don Antonio de León y Arias de Saavedra.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de título de Marqués de Moscoso a favor de don Antonio de León y Arias de Saavedra, por cesión de su madre, doña María Justa Arias de Saavedra y Pérez de Vargas, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Badajoz, por un importe total de ocho millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientas tres pesetas con setenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en cinco anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente presupuesto; la segunda, de un millón de pesetas, para el presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta; la tercera, de dos millones de pesetas, con cargo al presupuesto del año mil novecientos cincuenta y uno; la cuarta, por dos millones de pesetas, en el año mil novecientos cincuenta y dos, y la quinta, de dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientas ocho pesetas con tres céntimos, para el presupuesto del año mil novecientos cincuenta y tres,

siendo el resto, de quinientas cuarenta y un mil sesenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos, abonado con cargo a las subvenciones que para estas obras tienen ofrecidas la Diputación y Ayuntamiento de Badajoz.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar estas obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Mula (Murcia) por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción de la nueva Prisión de partido de Mula (Murcia), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Mula, por un importe total de un millón cuatrocientas treinta y un mil doscientas veintinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en tres anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente presupuesto; la segunda, por quinientas mil pesetas, para el presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta, y la tercera, de trescientas noventa y cuatro mil novecientas ochenta y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos, para el que se formule en el año mil novecientos cincuenta y uno, siendo el resto, de doscientas ochenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y un céntimos, abonado con cargo a la subvención que para estas obras tiene comprometida el Ayuntamiento de Mula.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar estas obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres) por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción de la nueva Prisión de Partido de Plasencia (Cáceres), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión

de Partido de Plasencia, por un importe total de un millón ciento noventa y dos mil ochocientos nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en tres anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del vigente presupuesto; la segunda, de cuatrocientas mil pesetas, para el presupuesto que se formule el próximo año de mil novecientos cincuenta, y la tercera, de cuatrocientas sesenta y siete mil ochocientos nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos, para el presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno, ya que el resto, de setenta y cinco mil pesetas, se sufragará con cargo al depósito que a favor de la Dirección General de Prisiones constituyó el Ayuntamiento de Plasencia para estas obras.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar estas obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo la construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Ceuta, por un importe total de tres millones veintidós mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos se abonará en tres anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente; la segunda, de un millón de pesetas, con cargo al próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta, y la tercera, de un millón ciento veintidós mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, para el presupuesto del año mil novecientos cincuenta y uno, ya que el resto, de cuatrocientas mil pesetas, habrá de ser sufragado con cargo a la subvención que para estas obras aporta el Ayuntamiento de Ceuta.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar estas obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director general de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a María de los Dolores Acuña Fernández del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, conmutándose las por la de destierro a veinticinco kilómetros de Montederramo.

Visto el expediente de indulto de María de los Dolores Acuña Fernández, condenada por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de tres de octubre de mil

novcientos cuarenta y siete, como autora de un delito de lesiones graves y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por el primer delito, y dos meses y un día de arresto mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Maria de los Dolores Acuña Fernandez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, conmutándoselas por la de destierro a veinticinco kilómetros de Montederramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a José Maria Vad Alonso del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Maria Vad Alonso, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Dé acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de

la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Maria Vad Alonso del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se indulta a Emilio Felipe Millán Santana del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Emilio Felipe Millán Santana, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de robo en casa no habitada, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Emilio Felipe Millán Santana del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 4 de noviembre de 1949 por el que se acepta el solar que, con destino a la construcción de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, cede el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña.

La Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos sesenta y cuatro, del treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete), que crea la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, dispone en su artículo tercero que el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital cederá los terrenos en que aquélla habrá de edificarse.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento mencionado ofrece a la Subsecretaría de la Marina Mercante un solar situado en la Zona escolar, limitado por el Este con el paseo de Ronda y detallado con toda claridad en la Memoria que envía, para la construcción en él de la Escuela antes citada.

Habida cuenta que el emplazamiento y superficie del mismo llenan cumplidamente las exigencias requeridas, resulta aconsejable y beneficiosa la aceptación del generoso ofrecimiento del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para aceptar el solar que cede el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña con destino a la construcción de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas, y que, situado en la Zona escolar y limitado al Este por el paseo de Ronda, se detalla en la Memoria enviada por dicho Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 9 de noviembre de 1949 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Manuel García García.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ayudante Superior de primera clase, producida por jubilación de don José Huertas Albaladejo;

A propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en indultar a Emilio Felipe Millán Santana del de escala y con antigüedad del día catorce de octubre del corriente año, al Asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Manuel García García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 19 de noviembre de 1949 por el que se declara jubilado al Inspector Regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Rafael Lataillade Aldecoa.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el artículo ochenta y uno del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Departamento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Rafael Lataillade Aldecoa, Inspector regional del mencionado Cuerpo, que cesará en el servicio activo el día catorce del corriente mes de noviembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 11 de noviembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Consejero Técnico Especialista de la Red Nacional de lo. Ferrocarriles Españoles don Eduardo Alfonso Quintanilla.

Cesa en el cargo de Consejero Técnico Especialista de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por motivos de salud, don Eduardo Alfonso Quintanilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de noviembre de 1949 por el que se nombra Consejero Técnico Especialista en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José Moreno Ossorio.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero Técnico Especialista de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don José Moreno Ossorio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de noviembre de 1949 por el que cesa en el cargo de Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, don José Moreno Ossorio.

Nombrado por Decreto del día de la fecha Consejero Técnico Especialista de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don José Moreno Ossorio, cesa en el cargo de Consejero representante del Ministerio de Obras Públicas que en la misma Entidad venía ostentando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de noviembre de 1949 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don José Solchaga Zala.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don José Solchaga Zala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1949 por la que se declara fiesta oficial nacional el día 21 de noviembre, fecha de celebración de los actos conmemorativos del trece aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera.

Excmos. Sres.: Declarado el día 20 de noviembre de luto nacional, por conmemorarse el aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera, y dado que el presente año coincide con la festividad dominical, los actos y honras fúnebres en su memoria habrán de celebrarse al siguiente día, lunes 21, por lo cual esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Se declara fiesta oficial nacional el lunes día 21 de noviembre, fecha en que tendrán lugar los actos conmemorativos del décimotercero aniversario de la muerte de José Antonio Primo de Rivera.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Feliciano Gutiérrez González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en los 47, 50 y 51 del Reglamento dictado para su aplicación en 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Feliciano Gutiérrez González, que causó baja en dicho Cuerpo el 27 de mayo de 1940, por haber sido separado del servicio el 27 de abril del mismo año, debiendo hacerse por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excma. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio Perera Atienza, Agustín López Galván, Dionisio Rico Rocamora, Javier Cardoña Reus, Pedro García Coláu, Ramón López Losada, Francisco Moriones Salaberri, Jesús Erdocia Arregui, Antonio Pereira Cabrita, Rafael López Martín, Bienvenido Navarro López, Angel Zaida Sarmiento, Antonio Agüera Cenarro, Hermilio de los Santos Clemente y Pedro Rodríguez Torres, y al de la Prisión Territorial de Larache Mohamed Ben Mohamed, número 3.566.

Madrid, 28 de octubre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 7 de noviembre de 1949 por la que se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos al Comandante de Infantería don Mateo Riera Escandell.

Se destina al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos al Comandante de Infantería (E. A.) don Mateo Riera Escandell, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Xauen, número 6, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 7 de noviembre de 1949.

DAVILA

ORDEN de 9 de noviembre de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrendimientos por la Patria a los señores que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), y por hallarse incursos en el caso primero, epígrafe séptimo, artículo 11 (en su mismo), se concede la Medalla de Sufrendimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal que a continuación se relaciona:

Don Alfredo Morales Carreño, residente en Madrid, Rodríguez San Pedro, número 28.

Don Manuel Aragonés Virgili, residente en Reus, arrabal de Santa Ana, núm. 40.

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 9 de noviembre de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de octubre de 1949 por la que se nombra a don Leopoldo Roales Nieto para desempeñar provisionalmente el Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el interesado y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado designar para el ejercicio, con carácter provisional, de Juez municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) a don Leopoldo Roales Nieto, Juez comarcal de segunda categoría con destino en Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de noviembre de 1949 por la que se admite la renuncia al cargo de Secretario de la Inspección Central de Justicia Municipal a don Julián Padiá Herrera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Padiá Herrera, y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia al cargo de Secretario de la Inspección Central de la Justicia Municipal que venía desempeñando.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, Notario de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, Notario de Madrid, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José María Laguna Azorin, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Laguna Azorin, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza, y con motivo de su jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas y libres a Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de noviembre), por las que se convocan oposiciones, en turno restringido y libre, para cubrir Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarcales),

Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Luis Casuso Obeso, Magistrado de término.

Vocales: Don Fabián Clemente de Diego González, Fiscal de entrada; don Francisco Sánchez Ramos, Profesor adjunto de la Universidad Central, y don José Antonio Barrera Maseda, Jefe de Negociado del Ministerio de Justicia.

Secretario, don Luis Abellá Vera, Secretario de Juzgado Municipal de primera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categorías.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de noviembre), por la que se convocan oposiciones restringidas para cubrir las vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categorías,

Don Enrique Puyuelo Salinas
Don Miguel Calvo Casado
Don Miguel Aguirre Diez
Don Juan Tarragó Valls
Don Sebastián Gómez Vaquero
Don Jesús Carrera Lorenzo
Don Carlos Gracián Gómez
Don Miguel Oviedo Calderón
Don Miguel Piedra Guardia

Este Ministerio ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Magistrado de término.

Vocales: Don Felipe Rodríguez Franco, Fiscal de ascenso; don Antonio Serra Piñar, Catedrático de la Facultad de Derecho, y don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado del Ministerio de Justicia.

Secretario, don Francisco Martínez y García Torremocha, Secretario de Juzgado Municipal de primera categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de noviembre de 1949 por la que se rectifica la de 24 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, referente al nombramiento de Médicos forenses de las Forensias vacantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Para subsanar un error material que aparece en la Orden ministerial de 24 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes, deberá quedar rectificadas en los siguientes términos: «Orden de 24 de octubre de 1949 nombrando Médicos forenses de las forensias vacantes que se relacionan.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Médico forense de los Juzgados de Instrucción vacantes que se relacionan y de conformidad con lo prevenido en los artículos 17 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses de 17 de julio de 1947 y 24 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los siguientes Médicos forenses:

Forensia del Juzgado de Ciudad Rodrigo.
Idem id. de Lerma.
Idem id. de Fuentesauco.
Idem id. de Igualada.
Idem id. de Jerez de los Caballeros.
Idem id. de Cañete.
Idem id. de Estepona.
Idem id. de Aracena.
Idem id. de Mondoñedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1949.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de noviembre de 1949 por la que se convoca concurso para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: dos, en la Delegación de Industria de Las Palmas, y una, en cada una de las De-

legaciones de Industria de Valencia, Vizcaya, La Coruña, Oviedo, Murcia, Burgos, Zamora, Cuenca, Guadaíajara y Ceuta;

Visto el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de traslado para cubrir las mencionadas vacantes, así como sus resultados.

Los Ayudantes Industriales en servicio activo que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agropecuaria para mandos rurales del Frente de Juventudes en la Escuela de Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del cursillo siguiente:

Sobre curso de capacitación agropecuaria para mandos rurales del Frente de Juventudes en la Escuela de Belmonte (Cuenca):

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de 40.000 pesetas (cuarenta mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos sobre «Lucha contra plagas del campo» y «Ganadería de la Región», en la Granja Escuela de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de los dos cursillos siguientes:

Sobre «Lucha contra plagas del campo» y «Ganadería de la Región», en la Granja Escuela de Marbella (Málaga).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de 49.000 pesetas (cuarenta y nueve mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Agricultura en general», en el Castillo de Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del cursillo siguiente:

Sobre «Agricultura en general», que se celebrará en el Castillo de Belmonte (Cuenca).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 40.000 pesetas (cuarenta mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Cultivos de secano», que se celebrará en el Castillo de Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agrónomo, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del cursillo siguiente:

Sobre «Cultivos de secano», que se celebrará en el Castillo de Belmonte (Cuenca).

Segundo. La aportación del Ministerio

de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 40.000 pesetas (cuarenta mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1949 por la que se designa al muy ilustre señor don Juan Miguel García para que actúe como representante eclesiástico en el Jurado de la Exposición Nacional de Escultura Religiosa que ha de celebrarse en Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de su eminentísima reverendísima el señor Cardenal Arzobispo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto designar al muy ilustre señor don Juan Miguel García, Canónigo Archivero de aquella Santa Iglesia Catedral, para que actúe como representante eclesiástico en el Jurado de la Exposición Nacional de Escultura Religiosa que ha de celebrarse en Sevilla en el próximo año como asesor religioso para la admisión de las obras que se presenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de octubre de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos (Lugo);

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 26 de septiembre de 1947, anunciándose para su provisión, entre otras, las vacantes de Profesor de «Matemáticas», Profesor de «Física y Química» y Profesor de «Mecánica y Tecnología Mecánica»;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en cuanto se refiere a las dos primeras plazas solicitadas, elevaron pro-

puesta declarando aptos para el desempeño de la vacante de «Matemáticas» a don Luciano Fernández Penedo y de la de «Física y Química» a don Ricardo de Sádaba Sanfrutos, proponiendo al propio tiempo declarar desierta la plaza de «Mecánica y Tecnología Mecánica» por falta de comparecencia de los aspirantes a la realización de los ejercicios; propuestas que hace suyas el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Luciano Fernández Penedo Profesor de «Matemáticas» del referido Centro, y a don Ricardo de Sádaba Sanfrutos Profesor de «Física y Química» de la misma Escuela, ambos con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Que se declare desierto el concurso en cuanto se refiere a la plaza de Profesor de «Mecánica y Tecnología Mecánica», debiéndose proceder a anunciar otro en iguales condiciones al celebrado a fin de proveer dicha plaza, que continúa vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de octubre de 1949 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Concedida la excedencia voluntaria a doña Blanca González de Escondón y Ruiz de Angulo, queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación perteneciente a la sexta categoría, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto pase a ocupar la mencionada categoría escalafonal, con el sueldo de 14.000 pesetas anuales, don Juan J. Ochoa Pascual, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, con efectos administrativos y económicos de 23 de los corrientes, fecha siguiente a la de concesión de la citada excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de noviembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de noviembre de 1949 por la que se refrenda definitivamente la concesión otorgada en 17 de mayo de 1948 por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», para la instalación y explotación de una línea de trolebuses en dicha capital, desde el paseo de la Independencia al barrio del Terminillo.

Ilmo. Sr.: La Compañía «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», ha solicitado la concesión de una línea de trolebuses desde el paseo de la Independencia al barrio del Terminillo, en Zaragoza.

Aprobado el correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios y depositada la fianza,

Este Ministerio ha tenido a bien refrendar definitivamente la concesión otorgada por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en 17 de mayo de 1948, a «Los Tranvías de Zaragoza, S. A.», para la instalación y explotación de una línea de trolebuses en dicha capital, desde el paseo de la Independencia al barrio del Terminillo, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando García Irazo, y a las condiciones siguientes:

1.º El objeto de esta concesión es el establecimiento y explotación de una línea de trolebuses en Zaragoza, desde el paseo de la Independencia al barrio del Terminillo, clasificada en la categoría segunda, clase a), servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular, para transporte de viajeros, debiendo establecerse un billete combinado entre la Ciudad Jardín y las líneas de tranvías de Arrabal, Gállego y Academia, mediante el cual el usuario obtendrá en el recorrido total de las citadas líneas de tranvías un descuento de un 30 por 100 sobre la percepción normal, mientras subsistan estas líneas de tranvías en su situación administrativa actual.

Las obras darán comienzo en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a partir de su comienzo.

2.º El punto de partida de la línea será el paseo de la Independencia, lado de los impares, y precisamente entre las calles de San Clemente y Zurita, entrando por esta última y continuando por Isaac Peral, avenida de Marina Moreno, plaza

de Paraíso al paseo de Pamplona. Se señala este recorrido sin perjuicio de que si en el paseo de la Independencia se realizaran reformas que dieran origen a una ampliación de calzada, destinadas a la circulación rodada, la excelentísima Corporación Municipal podrá modificar este recorrido, regresando a la citada plaza de Paraíso por el mismo paseo de la Independencia y plaza de Aragón, prescindiendo, por tanto, del itinerario que ahora se señala de calles de Zurita, Isaac Peral y avenida de Marina Moreno, y variando el punto de partida de la línea en el sentido de llevarlo a la plaza de España u otro más conveniente del paseo de la Independencia, a juicio del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º La concesión será temporal, por plazo de treinta años, máximo concedido en la vigente Ley de Trolebuses.

4.º El contrato se verifica a riesgo y ventura para el adjudicatario, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna de las condiciones estipuladas o rescisión.

5.º Se entenderán incluidas en la presente concesión todas las disposiciones del convenio aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 8 de marzo de 1944, concerniente a la ordenación del régimen tranviario de la ciudad, entre la Municipalidad y la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», con vista a la unificación del plazo de reversión de las concesiones de líneas tranviarias, y que puedan ser de aplicación a la presente concesión.

6.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de escritura y copia para cada una de las partes, y demás que origine el concurso y formalización del contrato; anuncios en diarios oficiales o no oficiales, presentando, al efecto, antes de formalizarse la escritura el correspondiente justificante de haber hecho efectivo el mencionado importe.

7.º También queda obligado el concesionario a satisfacer en su oportunidad a la Hacienda Pública la cantidad que correspondiera por derechos reales, así como igualmente será de su cargo toda clase de contribución o impuesto a los Organismos estatales o municipales inherentes a esta concesión.

8.º Terminado el período de la concesión y justificado que no existen responsabilidades exigibles, el Concejo acordará la devolución de la fianza al concesionario.

9.º El número mínimo de trolebuses que ha de quedar afecto a la concesión será de cuatro.

10. La tarifa máxima por viajero kilómetro, se fija en 14 céntimos de peseta.

11. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta, además, a todas y cada una de las condiciones preinsertas, a la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944, y a todas la Legislación vigente o a la que en lo sucesivo se dicte, en aquello que le sea de aplicación.

Madrid, 10 de noviembre de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1949 por la que se determina la situación administrativa de doña Carmen Mora Chauri, readmitida al servicio activo en este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar la situación administrativa que le corresponde en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamen-

to a doña Carmen Mora Chauri, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Orden de 19 de mayo pasado, por la que se resolvió su expediente de depuración, en grado de revisión, con el acuerdo de su readmisión al servicio activo; y

Resultando: Que del examen del expediente personal de la interesada se deduce que: Doña Carmen Mora Chauri ingresó en 1.º de septiembre de 1919 en el Instituto de Reformas Sociales, del que pasó, por Real Orden de 30 de junio de 1924, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con la categoría de Auxiliar de primera clase; que vino prestando sus servicios como tal Auxiliar hasta que la Real Orden de 14 de enero de 1931 la designó como Oficial de Administración Civil de segunda clase, con antigüedad de 1.º de enero del propio año; que esta situación la mantuvo hasta que por Orden de 9 de enero de 1935 se la ascendió a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con antigüedad de 1.º de julio de 1931, según lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de enero de 1935; que sometida a depuración se dispuso su suspensión de empleo y sueldo el 10 de julio de 1939, y el 5 de enero de 1940 fué acordada su separación definitiva como Jefe de Negociado de tercera clase; que la aludida Orden de 19 de mayo último, resolviendo, en grado de revisión, el expediente de depuración de doña Carmen Mora, dispuso su readmisión al servicio activo con la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes en el plazo de cinco años, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza;

Resultando: Que si doña Carmen Mora Chauri no hubiera sido separada del servicio, y teniendo en cuenta, de una parte, que al momento de su separación figuraba a continuación de don Benjamín Casado Rodríguez, y, en segundo término, que a los funcionarios femeninos de este Departamento les estuvo vedado el ascenso a Jefes de Administración durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 1939 y el 11 de febrero de 1943, es evidente que hoy figuraría inmediatamente delante de doña Clara García Gómez, primera funcionaria que a la sazón aparecía detrás de la señora Mora, y que se encuentra en activo en la actualidad, al número 25 de los Jefes de Administración Civil de primera clase, con la antigüedad de 1.º de enero de 1948;

Considerando: Que, establecido por el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1949 que cuando un funcionario separado por depuración obtuviere la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión de su expediente de depuración, su reingreso en el escalafón será en el lugar que le hubiera correspondido estar de no haber sido baja en el mismo, debiendo verificarse su inclusión con el número bisado hasta tanto ocurra la primera vacante en la categoría correspondiente, es indudable que a doña Carmen Mora Chauri le alcanza el derecho a figurar en el actual escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo con el número 24 bis de los Jefes de Administración de primera clase, esto es, entre doña Ana María Fonfría Sánchez y doña Clara García Gómez; cuyo bisado deberá suprimirse con ocasión de la primera vacante que ocurra;

Considerando: Que, en consecuencia, procede reconocer a la referida funcionaria la expresada categoría, con la antigüedad de 1.º de enero de 1948 y efectos económicos de 19 de mayo del año en curso, fecha de la Orden de su readmisión al servicio, puesto que al ser ésta con sanción no es posible reconocerle legalmente retroactividad a dicho efectos;

Considerando: Que a los efectos de la debida continuidad administrativa procede extender en el título que se expida a doña Carmen Mora Chauri una diligencia

haciendo constar las causas que originan su actual situación y las intermedias que le han correspondido desde el momento de su separación;

Vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, así como el informe de la Asesoría Jurídica y los preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se expida a doña Carmen Mora Chauri título de Jefe de Administración Civil, de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con la antigüedad de 1.º de enero de 1948, y efectos económicos de 19 de mayo del año en curso.

2.º Que se incluya a la referida funcionaria en el escalafón del expresado Cuerpo con el número 24 bis de los Jefes de Administración de primera clase, esto es, entre doña Ana María Fonfría Sánchez y doña Clara García Gómez, que ocupan en la actualidad los números 24 y 25, respectivamente, bisado que se suprimirá con ocasión de la primera vacante que se produzca en la categoría citada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 22 de abril de 1940.

3.º Que a los efectos de la debida continuidad administrativa se diligencie el título que se expida a doña Carmen Mora Chauri, haciendo constar las causas que originan el actual nombramiento y las fechas en que debió tomar posesión y cesar en cada una de las categorías intermedias que le han correspondido desde el momento de su separación hasta la que se le otorga ahora con motivo de su readmisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche (Alicante) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Elche (Alicante) y su estación férrea en el tipo de seis mil cuatrocientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Elche hasta el día 19 de diciembre próximo pasado y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego apro-

bado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.280 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.135—A. C.

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Loja y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Loja y su estación férrea en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Granada y Estafeta de Loja hasta el día 9 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 de dichos meses, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 15 de noviembre de 1949.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.134—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación al anuncio del concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17.

Habiéndose omitido la vacante de Rentería en el concurso para la provisión del cargo de Juez en diversos Juzgados Comarcales, de fecha 12 de noviembre de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17, deberá entenderse rectificado dicho concurso en el sentido de considerar incluido en él la vacante del Juzgado Comarcal de Rentería.

Madrid, 18 de noviembre de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras la cátedra de «Ciencias Naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Cate-dráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Cate-drático o del certificado de haber reclama-do su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942.)

Este anuncio se publicará en el «Bole-tín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimien-tos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autorida-des respectivas dispongan que así se ve-rifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de noviembre de 1949.—El Director general P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Registro General de la Propiedad In-telectual)

Transcribiendo relación de las obras ins-critas durante el tercer trimestre del año 1943, (Continuación.)

- 81452.—«Atlantic City». Literaria; por Jacinto Peix Julia, Imp. Ramirez.—16092.
81453.—«Cómo prolongar la juventud y la vida». Literaria; por Augusto Riera Sos. J. Monteso, Dalmáu Oliveres.—16134.
81454.—«Cancionero frívolo». Contiene: «Yo quiero ir al Panamá», «Dios y tú», «Don Qui», «Una menos», «En el Japón», «Rie, mujer». Literaria; por Gerardo Coll Jarque. Ejemplar mecanografiado.—16118.
81455.—«Brisas del Ebro» (pasodoble). Musical; por Elvira Soler Güell, Casa de Caridad.—16326.
81456.—«Quan mataven pels carrers». Literaria; por Juan Oller Rabasa. Ediciones Proa, Imprenta Clarasó.—16375
81457.—«Por una mujer» (tango canción). Musical y literaria; por Angel Cots Canudas y Pedro Polito Romano. New-Phono.—16377.
81458.—«El rojo» (java). Musical; por Concepción López Bago Fayula. Casa Provincial de Caridad. 16380.
81459.—«Aire de gavota». «Trial piece». Musical; por Magin Romani Rius (Carlos Berna).—16385
81460.—«Seguidillas». Musical; por Rafael Galobert Miquel. Casa Cañellas.—16391.
81461.—«Cantares» (pasodoble) Musical; por Consuelo Briones Guijarro. Joaquín Mora.—16407.
81462.—«El rei de la llana». «Els tres fills d'en Formiguera». Literaria; por Alfonso Roure Bruguat Salvador Bonavi Panella. 16410.
81463.—«Tres memorias». «Trud», «Despreco» y «Rosainda» (tangos). Musical; por Antonio Galiana Pérez.—16442.
81464.—«Rosa criolla» (pericón) Musical; por Ricardo Sánchez Gracia. Gráficas Morell.—16446.
81465.—«Se acabó» (galop final) «El Fa-luga» (vals remate). Musical; por Esteban Guíasch Lloberas. 16562.
81466.—«El cabezota» (vals jota). «Don Blas» (chotis castizo) Musical; por Igna-cio Gironella Bosch. Juan Cañella.—16572.
81467.—«Josefina» (danza). «La automo-vilista» (polka). Musical; por Ignacio Giro-nella Bosch. Juan Cañellas.—16573.

81468.—«El Merengue» (schotis). Musi-cal; por Enrique Nogueas Caiz. El autor. Juan Cañellas.—16690.

81469.—«Flor gitana» (pasodoble). Musi-cal; por Ricardo Sanche Gracia. Gráficas Morell.—16888.

81470.—«Trianerita» (pasodoble). Musi-cal; por Antonio Lázaro Perelló. Universo Musical.—16745.

81471.—«Porcells y garrinets». Literaria; por Juan Eugenio Morant Gurmatiches. La escena catalana. Salvador Bonavia.—16814.

81472.—«Colección Musical: «Flores hispá-nicas», «Sevillanito», «Pobre nana». Musi-cal; por Ramón Alonso Mestres.—16835.

81473.—«Java callejera». Musical; por Jaime Mestres Pérez. Editorial Prevost.—15041.

81474.—«¡S'villa de mis recuerdos!» (canción). Musical y literaria; por Fede-rico Longás Torres y Alberto García Vicen-et. Unión Musical Española.—15042.

81475.—«¡Vaya sandunga!» (pasodoble). Musical; por Manuel Torrens Girona. Boi-leau y Bernasconi.—15160.

81476.—«Nocturnas» (tangos mejicanos). Musical; por Luis Jordá Rosell. Boileau y Bernasconi.—14486

81477.—«La maja celosa» (calesera). Musi-cal; por Enrique Canonge Roger. Litogra-fía Gelabert.—15137.

81478.—«Criolla» (tango canción). Musi-cal y literaria; por Miguel Borrás de Bar-berá. Prevosti.—15138

81479.—«Palomita» (canción). Musical y literaria; por Juan Campubrú Pique y Joa-quin Pelegrí Amat Unión Musical Españo-la.—15133.

81480.—«El preu de la Gloria». Literaria; por Luis Rosich Sala.—15131.

81481.—«Futurístic» (pericón). Musical; por Amadeu Llopert Sabaté.

81482.—«Chanson des vagues» (barcaro-le). Musical; por Salvador Dotras. J Cañe-llas.—15088.

81483.—«Flores son amores» (pericón). Musical; por Rafael Torregrosa Peñalba y José María Canals Panedas.—15082.

81484.—«Ideal» (pericón). Musical; por Buenaventura Estany Santigosa. Juan Ca-ñellas.—15601.

81485.—«Majas y flores» (pasodoble). Musical; por Juan Cañellas Marcé Boi-leau y Bernasconi.—15067.

81486.—«The english» (one-step). Musi-cal; por Juan Cañellas Marcé. Boileau y Bernasconi.—15068.

81487.—«¡Sevillanita eres!» (pasodoble). Musical; por Leandro Carraté Vaqué. Juan Cañellas.—15081.

81488.—«Contes del Cel i del Infern». Literaria; por José María Vidal y Palleja. José Vila y Suñerías.—15045.

81489.—«Ma Petite» y «Mimos». Musical; por Pedro Boada Pedro Casa Provincial de Caridad.—15082.

81490.—«Al jardí» (sardana andorrana). Literaria; por Bartolomé Vila Cirici Soci-etat Andorrana de Residensa de Bar-celona Imprenta Cusó.—17200.

81491.—«La carta magna de la justicia social». Literaria; por Maximiliano Arbo-leya Martínez. Gráficas Plaza.—17092.

81492.—«Oxford» (one-step). Musical; por Juan Francech Gavaldá Boileau. 17099.

81493.—«Oarifíto» (pericón). Musical; por Ricardo Sánchez Gracia. Gráficas Mo-rell.—17111.

81494.—«Album 5 canzonetas». Abaude», «The song of a rose», «Romántica», «Fon-taine d'amour», «The night in the old spain». Musical; por Joaquín Salvat Sin-tas.—17137.

81495.—«No me castigues» (java). «Chan... viejo» (pericón). «Carnicerito» (pasodoble). Musical; por Francisco Palen-cia Durán.—17152

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición de tuberías genera-les con destino al abastecimiento de agua de los puertos de La Luz y Las Palmas.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentaria-mente el expediente de primer concurso relativo a la adquisición de tuberías ge-

nerales, con destino al abastecimiento de agua de los puertos de La Luz y Las Pal-mas (Sección primera, enlace entre el dé-pósito de la Junta en la Isleta y con el Municipal del Llano del Polvo), anun-ciado por la referida Junta, en virtud de autorización competente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 1 de agosto de 1949, sin que se haya presentado proposición alguna,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Primero. Declarar desierto, por falta de licitadores, el primer concurso de que se trata.

Segundo. Autorizar a la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas y a su Dirección facultativa para anun-ciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a las mismas condiciones que sir-vieron de base al primero, pero con un plazo de presentación de pliegos no infe-rior a cuarenta y cinco días, debiendo dichas Juntas y Dirección facultativa, una vez anunciado y celebrado este segundo concurso, remitir a este Centro todo el expediente, con las proposiciones presenta-das y los informes reglamentarios, a fin de dar al mismo la subsiguiente tramita-ción y resolver en su día, y en definitiva, lo que se estime procedente.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comu-nicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su cono-cimiento, el de la Dirección facultativa y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios de los puertos de La Luz y Las Palmas.

Dirección General de Caminos

Adjudicando a don Francisco Colomina Sánchez, de Bilbao, la subasta de las obras que se citan.

Visto el resultado obtenido en la su-basta de las obras de rectificación y en-sanche del trozo segundo, tramo Basurto-Zorroza, de la carretera de San Sebastián y Santander a La Coruña, provincia de Vizcaya,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Colomina Sánchez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-trata, por la cantidad de 6.714.333,99 pe-setas, siendo el presupuesto de contrata de 8.607.699,26 pesetas, teniendo el adju-dicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su cono-cimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1949.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Inge-niero Jefe de Obras Públicas de la pro-vincia de Vizcaya y adjudicatario, don Francisco Colomina Sánchez, vecino de Bilbao.